

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 100
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Sebastián Pulgarín Correa
Radicado	05679 40 89 001 2018 00342 00
Asunto	Reconoce personería – requiere previo desistimiento tácito

Mediante memorial que antecede, la abogada María Del Carmen Pérez Palacio aporta poder otorgado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.S., Regional Antioquia, Dra. Leidy Johana Cruz Valencia, para que continúe representando a la entidad hasta la culminación de la presente ejecución.

En ese sentido, se le reconocerá personería a la Dra. Pérez Palacio para actuar en calidad de apoderada de la actora en los términos del poder que le fue conferido. En consecuencia, se admitirá la revocación al poder del Dr. Iván Camilo Correa Granada, quien venía representando a la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

De otro lado, se tiene que el artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que, en el presente proceso y por auto del 14 de noviembre de 2019, requirió a la parte demandante para gestionar la notificación de la demanda en la dirección informada por la EPS SURA mediante comunicación allegada el 01 de octubre de 2019, puesta en conocimiento de la entidad actora con auto del 16 de octubre siguiente (fl. 61-62).

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada en los términos señalados en el Código General del Proceso, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la apoderada de la entidad demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la acción al demandado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada María Del Carmen Pérez Palacio, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.228.017 y portadora de la tarjeta profesional número 79.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la revocación al poder del Dr. Iván Camilo Correa Granada, quien venía representando a la entidad demandante, quien podrá pedir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la regulación de honorarios.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de la demanda al accionado en los términos del artículo 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 25 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario